

HUELLAS DACTILARES Y CONTROL DE PRESENCIA

CAMBIA EL CRITERIO DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

El pasado 23 de noviembre, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) publicó su **Guía sobre tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos**.

En ella se establecen criterios que afectan a aquellas organizaciones que -como la AEAT en distintos centros de trabajo- emplean datos biométricos (por ejemplo, las huellas dactilares) en el control de presencia en el trabajo.

Dicha Guía modifica criterios vigentes hasta ahora y que han quedado superados por las Directrices 05/2022 del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), publicadas en abril de este año.

En resumen, dichas directrices europeas han extendido a la **autenticación mediante datos biométricos la consideración de tratamiento de datos personales de categoría especial**.

Así, la utilización en el control de presencia de tecnologías biométricas dirigidas ya sea a la identificación como a la autenticación se considera **tratamiento de alto riesgo al que es de aplicación la prohibición general de tratamiento de datos biométricos** establecida en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 9.1 Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).

El mismo Reglamento comunitario, en su artículo 9.2, contempla los supuestos en que no será de aplicación la prohibición, pero ninguno ampararía la situación actual para el caso de registro de jornada y control de acceso con fines laborales, pues, como señala la propia AEPD para estos casos:

- En la actual normativa legal española **no existe norma con rango de ley que permita el levantamiento de la prohibición** con tales fines.
- **Tampoco levanta la prohibición el consentimiento expreso del empleado**, al considerarse que existe de forma general una situación de desequilibrio entre el interesado y el responsable del tratamiento.

1 de diciembre de 2023

